



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0354**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **28 MAY 2019**

VISTOS:

Escrito de registro N° 02966 de fecha 23 de abril del 2019; Informe N° 0177-2019-GRP-440010-440011 de fecha 29 de abril del 2019; Informe N° 0193-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de abril del 2019; Escrito de registro N° 03476 de fecha 08 de mayo del 2019; Informe N° 0249-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de mayo del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 21 de mayo del 2019 y demás actuados en veinticuatro (24) folios;

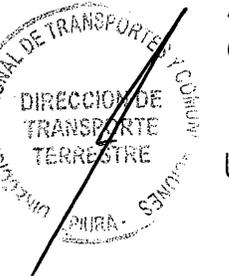
CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro N° 02966 de fecha 23 de abril del 2019, la señora **MARCIA MARGOTH NEVADO BACA** en calidad de representante legal de la empresa **YEICA E.I.R.L.** ha señalado que, mediante escrito de registro N° 02898 de fecha 17 de abril del 2019, solicitaron: "(...) la precisión de la autorización que se ha otorgado a mi representada mediante la Resolución Directoral N° 0717-2018/GOB.REG.PIURA-DR, toda vez que se nos ha señalado origen y destino de nuestra autorización, cuando conforme el numeral 3.65.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC los auto colectivos no tienen ruta, por ende no corresponde que se nos señale dicho recorrido en la autorización por cuanto podría llevar a error en la concepción(...)"

Que, mediante Informe 0177-2019-GRP-440010-440011 de fecha 29 de abril del 2019, la Oficina de Asesoría Legal sugiere: "(...) se oficie a la empresa **YEICA EIRL**, con la finalidad de que precise su pedido formulado en el escrito de registro N° 02983 a esta entidad, la cual será atendido dentro del plazo legal".

Que, en fecha 30 de abril del 2019 a través del Informe N° 0193-2019/GRP-440010-440015-440015.01, la Unidad de Autorizaciones y Registros emite opinión recomendando:

- Que, se notifique a la empresa YEICA EIRL, a fin de que en armonía a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, precise de manera concreta su petición, indicando los términos que según manifiestan, deben ser corregidos, teniendo presente lo establecido en el artículo 3.62 ° del Reglamento nacional de Administración de Transporte aprobado mediante D.S. N° 017-2009-MTC, que define al SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS como la modalidad del servicio de transporte público de personas, **prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad.**
- Que precise los terminales que utilizará en las ciudades de Chulucanas y Piura, adjuntando los respectivos Certificados de Habilitación y Contrato de uso de oficina administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 006-2010-MTC.
- Que, se indique a la representante legal de la empresa YEICA E.I.R.L., que su expediente donde peticona el incremento de flota como la corrección de los términos de su resolución autoritativa, estará sujeto a evaluación previa, por las razones ya expuestas.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0354

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 MAY 2019

Que, mediante Oficio N° 712-2019/GRP-440010-440015 de fecha 02 de mayo del 2019, se ha cumplido con notificar a la empresa, a fin de que precise lo solicitado dentro del plazo de tres (03) días hábiles.

Que, la empresa **YEICA E.I.R.L.** es una empresa debidamente autorizada por esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral Regional N° 0717-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de setiembre del 2018 para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de auto colectivo.

Que, en cuanto a lo solicitado por la referida empresa mediante el escrito de registro N° 02966 de fecha 23 de abril del 2019, mediante el cual solicita: "(...) la precisión de la autorización que se ha otorgado a mi representada mediante la Resolución Directoral N° 0717-2018/GOB.REG.PIURA-DR (...)", es de precisar que, conforme al numeral 3.63.5 del artículo 3.63° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que señala: "Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de una región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV", esta Dirección Regional ciñéndose al estricto cumplimiento de la norma de la materia ha establecido en la Resolución Directoral N° 0717-2018/GOB.REG.PIURA-DR de fecha 21 de setiembre del 2018 como punto de origen: PIURA y destino : CHULUCANAS; sin que ello signifique precisarle una ruta.

Que, de lo antes referido se tiene que la entidad ha cumplido con precisar lo requerido por la norma, dígase origen y destino, mismos que, no definen un itinerario (recorrido) concreto para la empresa, pues de ser así, se tendría que haber realizado las especificaciones de cada punto consecutivo ubicado en el trayecto por el cual la empresa deba seguir para llegar a su destino, hecho que, claramente desnaturalizaría la definición del servicio de transporte especial en la modalidad de auto-colectivo, motivo por el cual en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, en fecha 08 de mayo del 2019, la señora **MARCIA MARGOTH NEVADO BACA** en calidad de representante legal de la empresa **YEICA E.I.R.L.** ha presentado escrito de registro N° 03476 señalando que la precisión de petitorio se ha superado mediante el escrito de registro N° 03874 de fecha 07 de mayo del 2019, asimismo señala que se le debe otorgar el plazo de diez (10) días hábiles para presentar lo requerido sobre los terminales.

Que, asimismo con respecto al escrito de registro N° 03476 de fecha 08 de mayo del 2019, presentado por la señora **MARCIA MARGOTH NEVADO BACA** en calidad de representante legal de la empresa **YEICA E.I.R.L.** es de señalar que, habiendo realizado las precisiones de su petitorio se ha procedido realizar la evaluación de lo solicitado de manera independiente. Así también, cabe precisarle a la empresa que el plazo señalado en el numeral 141.4 del artículo 141° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "(...) 141.4. Para



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0354** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **28 MAY 2019**

artículo 141° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "(...) 141.4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados", con lo cual claramente la norma específica que la información requerida por la administración pública será entregada dentro de los diez (10) días, no precisa que el plazo siempre será de diez días, pues dicha información es requerida por la administración.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de PRECISION DE LA AUTORIZACION contenida en el escrito de registro N° 02966 de fecha 23 de abril del 2019 presentado por la señora MARCIA MARGOTH NEVADO BACA, Gerente General de la Empresa YEICA E.I.R.L., de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa YEICA E.I.R.L en su domicilio ubicado en JR. HUANCVELICA 480-DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON y DEPARTAMENTO DE PIURA, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452 que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Mizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 84568

